



**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
NEIVA HUILA**

Septiembre nueve (9) del dos mil veintidós (2022)

REF. Proceso ejecutivo de la ORGANIZACIÓN LA GAITANA SAS Nit. #830.029.831-1 contra NEYLU MANRIQUE c.c. #36.177.933. Radicado: 41001-41-89-004-2020-00108-00.

Como se encuentra legalmente registrado el embargo del establecimiento de comercio denominado "SU PARQUEADERO LA QUINTA", de propiedad de la parte demandada NEYLU MANRIQUE, ubicado en esta ciudad en la Carrera 5 #4-48 barrio El Centro de esta ciudad o en la dirección que se indique al momento de la diligencia, se ORDENA su SECUESTRO, incluyendo los muebles, enseres, equipos y mercancías. Esta medida comprende todos los bienes a que hace relación el artículo 516 del Código de Comercio y según medida decretada en auto del 7 de julio del año 2022.

Para la práctica de la respectiva diligencia se comisiona al señor ALCALDE MUNICIPAL de la ciudad, con amplias facultades para designar secuestre y fijarle honorarios provisionales.

Se advierte al comisionado que, para efectos de la práctica de la diligencia de secuestro, debe tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 8 del Art. 595 del Código General del Proceso.

Por otra parte, se DECRETA el EMBARGO y RETENCION del ciento por ciento (100%) de las sumas de dineros que percibe la demandada NEYLU MANRIQUE, por concepto de canon de arrendamiento del inmueble de su propiedad ubicado en la Carrera 5 #4-48 de esta ciudad de esta ciudad, el cual se encuentra arrendado a los señores ROBIN GONZALEZ, JHON CESAR MONTES, JAMES CORONADO y BORIS LOPEZ CALLEJAS. Oficiar a los arrendatarios para que tomen nota del embargo solicitado y procedan conforme al numeral 4 del Art. 593 del Código General del Proceso.

Esta medida no se limita y los descuentos deberán realizarse hasta nueva orden.

Se debe advertir que por incumplimiento a esta orden judicial se dará aplicabilidad a lo estipulado en el parágrafo 2 del citado artículo.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

LilianaQ